

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Adhesión a la Ley 24901.- La Provincia de Entre Ríos se adhiere mediante la presente ley a la ley nacional n° 24901, que estableció un Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas Discapacitadas.

Artículo 2º: Prestaciones a cargo de IOSPER.- El Instituto Obra Social Provincia de Entre Ríos (IOSPER) deberá dar cumplimiento a lo previsto por la ley 24901, su decreto reglamentario, sus modificatorias posteriores, como así también deberá cumplir con las resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación, tendientes a readecuar los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con Discapacidad.

Artículo 3º: Creación de la Secretaría Provincial de la Discapacidad. (SeProDis).- Créase la Secretaría Provincial de la Discapacidad, la que tendrá como objetivo velar por el cumplimiento tanto de la ley Nacional N° 24901, como de aquellos presupuestos relativos a la discapacidad, previstos en la nueva Constitución Provincial. Dicha Secretaría tendrá el rango de una Secretaría de Estado, y absorberá la actual estructura e infraestructura del Instituto Provincial de Discapacidad, creado por el Decreto N° 1985 del Poder Ejecutivo Provincial, dependiendo directamente del gobernador.

Artículo 4º: Misión de la Secretaría Provincial de la Discapacidad.- La Secretaría Provincial de la Discapacidad, será responsable de:

- a) Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos que les reconoce el orden jurídico a fin de alcanzar su plena integración y autonomía personal.
- b) Propiciar en coordinación con los municipios que las personas con discapacidad y sus familias tengan la atención integral de

la salud orientada a su rehabilitación y los beneficios de la seguridad social; el estricto, permanente y eficaz contralor de todo centro público o privado de asistencia y alojamiento; el desarrollo de un ambiente apropiado libre de barreras que obstaculicen de cualquier forma su integración; y la gratuidad y accesibilidad al transporte público.

- c) Instar a las municipalidades para que realicen el cambio en las normas de edificación, a fin de que las mismas prevean tanto a nivel público como privado el libre desplazamiento de las personas con discapacidad. En cuanto a las construcciones públicas actuales, deberá gestionarse en un tiempo prudencial el ajuste de las instalaciones existentes para el libre desplazamiento de todas las personas, incluidas las personas discapacitadas.
- d) Velar para que las personas con discapacidad tengan los beneficios de la seguridad y previsión social de quienes los tuvieran a cargo.
- e) Mediante sus gestiones propiciará que el Consejo General de Educación brinde el acceso a la educación pública a las personas con discapacidad en todos los niveles, ya sea proveyendo los elementos necesarios e inclusive fomentando el establecimiento de Institutos para tal fin.
- f) Elaborar y ejecutar políticas de equidad, protección, promoción, educación y difusión de los derechos de las personas con discapacidad y de los deberes sociales para con ellas.
- g) Estimulará el desarrollo de talleres de capacitación para las personas con discapacidad, a los efectos de tender a la inserción laboral de los mismos.

Artículo 5º: Titular de los derechos reconocidos en la presente ley.- A los efectos de esta ley se considera discapacitada/o, a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación con su edad o medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 6º: Certificación. Acreditación de la discapacidad.- La existencia de la discapacidad se acreditará en todos los supuestos que sea necesario invocarla, mediante certificación

expedida por la Junta Nacional o bien por la Junta Provincial Certificadora dependiente de la Secretaría Provincial de la Discapacidad.

A estos fines se ratifica el convenio marco de cooperación técnica suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos y el Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos, por el cual se acordó la implementación del certificado de discapacidad, en el marco de las disposiciones de la ley Nacional N° 22431, el cual fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4151/05.

Se exceptúa de la presente ley aquellos casos relacionados con solicitudes presentadas ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por personas que pretenden jubilarse por padecer de una enfermedad o discapacidad de tipo invalidante.

El Estado Nacional a través de sus organismos competentes fijarán los recaudos indispensables a los que se deberán adecuar los profesionales integrantes de las Juntas para expedir un certificado de la naturaleza antes mencionada.

Artículo 7º: Jubilación. Consideración a los fines Jubilatorios.- Para todo agente dependiente de la Secretaría Provincial de la Discapacidad que preste servicios en planta permanente en esa Secretaría, le será aplicable la ley provincial N° 8281/89 también llamada ley de salud mental. Asimismo, le será aplicable dicha ley a quienes hasta el presente hubiesen desempeñado funciones en el Instituto Provincial de Discapacidad.

Artículo 8º: Creación del Consejo Asesor de la Secretaria Provincial de la Discapacidad. (C.A.SeProDis).- Se crea el Consejo Asesor de la Secretaría Provincial de la Discapacidad, como órgano consultivo con participación ciudadana y funciones de asesoramiento integral en materia de discapacidad. Dicho Consejo absorberá al actual Consejo Provincial Asesor de Discapacidad, creado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4228.

El mismo estará dirigido y administrado por un Presidente titular y un Presidente Alternativo, (ambos miembros de la Secretaría Provincial de la Discapacidad), e integrado además por otros 6 (seis) miembros o representantes, (uno por zona), de las Organizaciones No Gubernamentales, cuyo fin u objeto sean la temática de la discapacidad y actúen en la Provincia de Entre Ríos.

La provincia se dividirá en seis zonas conformadas de la siguiente manera: Zona I La Paz- Feliciano; Zona II Concordia – San Salvador – Colón – Villaguay; Zona III, Paraná – Diamante – Victoria; Zona IV, Uruguay – Gualaguaychú – Islas del Ibicuy – Tala; Zona V, Gualeguay – Nogoyá; Zona VI, Federación – Federal.

Artículo 9: De forma.-

Fundamentación.

La presente ley tiene el objetivo de lograr que todos los discapacitados de la provincia tengan garantizadas las prestaciones básicas que a nivel nacional se han reconocido hace ya largo tiempo.

La Provincia de Entre Ríos hasta el presente atendía en parte la situación de los discapacitados sin cobertura social, mediante programas propios tendientes a paliar las necesidades de los discapacitados en función de los recursos de los que disponía la provincia. Tal es así que por decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 3175/04, se constituyó un fondo específico para el programa "Avancemos sin Diferencias", tendiente a paliar la situación de los discapacitados sin ningún tipo de Obra Social.

Sin embargo, aunque esto no ha sido suficiente, sí ha dado solución a los casos más urgentes; es por ello que con miras a dar cumplimiento al espíritu expresado por los diferentes artículos de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, introducidos por la última Honorable Convención Constituyente, es que hemos decidido adherir a esta importante ley nacional Nº 24.901, la cual es básica para salvaguardar los derechos y garantías de los discapacitados.

Por otro lado, en nuestra provincia se han estado produciendo ciertas situaciones que provocaban una discriminación manifiesta entre categorías de discapacitados, por un lado aquellos que tenían algún tipo de obra Social Nacional, y por el otro aquellos discapacitados afiliados a la obra social provincial. En cuanto a los primeros, ellos tienen todas sus prestaciones básicas para su habilitación y rehabilitación integral, cubiertas por las Obras Sociales Nacionales, las que atienden todas sus necesidades en función de lo establecido en la ley 24.901. Sin embargo por otro

lado se da una realidad muy distinta para los discapacitados que tienen IOSPER, ya que como la provincia no estaba adherida todavía a la ley 24.901, la Obra Social Provincial no solo no garantizaba las prestaciones básicas sino que prácticamente los obligaba a recurrir a la Justicia para convalidar sus derechos.

Se pretende entonces evitar que los derechos se hagan efectivos a través de recursos de amparo en contra del IOSPER, los que, indefectiblemente y con razón, la Justicia Provincial termina fallando a favor de los reclamantes. Evidentemente aquí se estaría produciendo por tanto una doble discriminación, por un lado la discriminación de los que tienen Obra Social Nacional versus los que tienen obra Social Provincial, y por otro lado entre quiénes tienen recursos culturales y económicos suficientes como para hacer valer sus derechos mediante abogados y quiénes no. Se persigue de este modo, pues, que sea la administración pública quien implemente programas integrales y adecuados de protección a este sector vulnerable.

Es por ello que para eliminar la discriminación actual de la que son objeto los discapacitados afiliados al IOSPER, hemos establecido la obligatoriedad de garantizar las prestaciones a los discapacitados afiliados a dicha Obra Social, en los términos de la ley 24.901, al igual que el resto de los discapacitados de la provincia, no permitiendo así la coexistencia de diferentes coberturas en el ámbito del territorio provincial, cual si hubiera categorías diferentes de discapacitados o de ciudadanos.

Al presente las obras sociales nacionales están cubriendo las prestaciones básicas previstas por la ley 24.901, y a partir de la sanción de esta ley nuestra obra social provincial también lo deberá hacer.

Asimismo, la presente ley tiene como fin el de llevar a la práctica el articulado sancionado por la Honorable Convención Constituyente, relacionado con los derechos y garantías establecidos en la Constitución para las personas con Discapacidad, para lo cual debe existir una Secretaría que garantice que realmente en la práctica se cumplan con esos derechos y garantías. Concientes que la tarea a realizar es mucha y sobre todo de gran importancia, es que pensamos que el instrumento más adecuado para garantizar la concreción real de los derechos de las personas

discapacitadas sería mediante la creación de una Secretaría Provincial de la Discapacidad, que garantice en la práctica los derechos de los discapacitados reconocidos por la Constitución Provincial.

Por otro lado como en la actualidad el único organismo que existe en la provincia, tendiente a atender a los discapacitados, pero con funciones mucho más acotadas que las previstas por la Constitución actual, es el Instituto Provincial de Discapacidad, el cual con diferentes denominaciones, desde hace 22 años viene atendiendo a esta problemática, no solo con los límites presupuestarios que le impuso la realidad económica provincial en el pasado, sino también con los límites impuestos por el marco legal imperante a lo largo de toda su trayectoria. Es por ello que debido a la experiencia que el Instituto Provincial de Discapacidad ha adquirido a lo largo de todos estos años es que pensamos que la actual Secretaría Provincial de Discapacidad debe construirse sobre la base del hasta hoy Instituto Provincial de Discapacidad, absorbiéndolo y por supuesto ampliando sus funciones actuales.

Además debido al rango constitucional que ha adquirido la defensa de los derechos y garantías de los discapacitados, es que decidimos crear esta Secretaría Provincial de Discapacidad, la cual deberá llevar a cabo un sinnúmero de actividades y gestiones tendientes a salvaguardar dichos derechos y garantías, adicionales a las que ya venía cumpliendo el Instituto Provincial de Discapacidad, tales como coordinar acciones con los ministerios de Salud o Educación e inclusive con los municipios de toda la provincia. Tales acciones no solo requieren de un rango de Secretaría de Estado, sino que es muy importante que continúe la actual dependencia directa del Gobernador, ya que solo así se podrá garantizar su independencia tanto en relación a los diferentes ministerios o dependencias del gobierno Provincial, como también su relación con las distintas municipalidades de la provincia. Se evita así la excesiva burocratización de un organismo que debe ser ágil y eficiente.

La Misión de la Secretaría Provincial de Discapacidad surge naturalmente del espíritu de los artículos de la nueva Constitución Provincial, la cual tiene como objetivo garantizar los derechos y garantías de los discapacitados, por lo que se le adjudicará esta importantísima misión, mediante esta ley, a la Secretaría Provincial de Discapacidad. Esta misión excede no solo en importancia sino también en amplitud a la misión que se le había conferido al

Instituto Provincial de Discapacidad, prevista en el decreto N° 1985/2004.

La definición de Discapacitado de nuestra ley, se adoptó a los fines de uniformar tal definición en concordancia con lo previsto en el Art. 2. de la Ley Nacional N° 22.431, mediante la cual se instituía el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

Una de las tantas actividades que realiza actualmente el Instituto Provincial de Discapacidad, absorbido por la Secretaría Provincial de Discapacidad según esta ley, es la de contar con una Junta Certificadora Provincial de la Discapacidad en función de lo previsto por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4151/05. Dicha actividad es de vital importancia para todo discapacitado, ya que dicho certificado, acredita su calidad de tal, permitiéndole no solo acceder a los beneficios previstos en la Ley Nacional N° 22.431, a la cual estamos adheridos parcialmente mediante el decreto mencionado ut supra, sino que más importante aún es que con tal certificación el discapacitado se asegura el acceso a las prestaciones básicas previstas en la ley Nacional N° 24901, a la cual nos estamos adhiriendo con la presente ley.

De este modo, se esclarecen las dudas que pudiesen surgir en cuanto a la aplicación de la ley Provincial 8281/89, más específicamente su artículo 1º y 2º, de los cuales se desprende con claridad meridiana que los alcances de esa ley, es para todos los agentes que realicen en forma permanente acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica, todo ello fruto del trabajo con personas discapacitadas a través de los años.

Por otro lado, como la rehabilitación de los discapacitados no se realiza en la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social, sino que la misma se ha derivado en el pasado Instituto Provincial de Discapacidad y a partir de esta ley a la Secretaría Provincial de Discapacidad, la aplicación de la ley provincial N° 8281/89 debe hacerse extensible tanto a los agentes del Instituto Provincial de Discapacidad, como a los que en el futuro revisten en la Secretaría Provincial de Discapacidad.

La modalidad de atención en los servicios de Salud Provinciales o Municipales, como por ejemplo Hospital San Roque, Hospital San Martín, Centros de Salud de la ciudad de Paraná, Hospitales del Interior Provincial y demás Agentes Sanitarios de zonas marginales y rurales, derivan este tipo de problemática al Instituto Provincial de Discapacidad, en el cual se realizan tareas

de Rehabilitación mediante tratamientos prolongados de personas con discapacidad, que incluyen: Diagnóstico e Intervención, atención y tratamientos, asistencia kinesiológica, psicológica, psicopedagógica, fonoaudiológica, asesoramiento familiar, capacitación para el autocuidado y del personal, seguimiento, etc, es decir la salud pública en relación a cuestiones de Discapacidad, no han sido atendidas en el pasado por ningún otro organismo que no sea el Instituto Provincial de Discapacidad, y en el futuro lo serán por la Secretaría Provincial de Discapacidad, por lo que, cae de maduro la pertinencia de la aplicación de dicha ley a sus empleados.

Es sabido el hecho de que el trabajo con personas con discapacidad con el correr de los años desgasta, por lo que por esos motivos es que mediante la presente ley se reconocen los riesgos psicofísicos a los que se han encontrado sometidos los empleados del Instituto Provincial de Discapacidad y a los que se encontrarán sometidos los empleados de la Secretaría Provincial de Discapacidad creada mediante la presente ley.

Tal como reza el Art. 8, la misión del Consejo Asesor, es muy sencilla y muy compleja a la vez, ya que al tener como función asesorar a la Secretaría de la Discapacidad en todo lo inherente a la temática de la Discapacidad, si bien es fácil de decir es difícil de hacer, debido a la complejidad y multiplicidad de situaciones relacionadas con la temática de discapacidad que requieren asesoramiento.

En el año 1998, un decreto del Gobernador, específicamente el Nº 4228/98, creaba el Consejo Provincial Asesor de Discapacidad, el cual con el correr de los años ha venido funcionando sin sobresaltos; sin embargo, en virtud de la sanción de esta nueva ley, la cual no solo incluye la adhesión a la ley Nac. Nº 24.901, sino también la creación de un nuevo organismo jerarquizado dedicado a salvaguardar los derechos y garantías de los discapacitados, llamado Secretaría Provincial de la Discapacidad, es que pensamos que no podíamos dejar afuera de la misma, la constitución del Consejo Asesor de la Secretaría Provincial de la Discapacidad, la cual le otorga sin lugar a dudas una valiosa perspectiva federal a la misma.

El objetivo de este Consejo asesor, planteado muy claramente en la misión del mismo, surge del convencimiento que las distintas ONG, dedicadas a la discapacidad, formadas

fundamentalmente por Padres comprometidos profundamente con la temática de la discapacidad que involucra a sus hijos, constituye un aporte vital al funcionamiento de la Secretaría Provincial de la Discapacidad, ya que su interés altruista y apasionado constituye un invaluable aporte al desenvolvimiento futuro de la Secretaría Provincial de la Discapacidad.

Desde ya que la pertenencia de estos padres a fundaciones sin fines de lucro de todas las regiones de la Provincia, además de la participación ad Honorem de los mismos en el Consejo Asesor de la Secretaría Provincial de la Discapacidad, no solo garantiza la transparencia del aporte de estos padres que representan el mas genuino interés de sus hijos discapacitados, sino que además permiten reflejar la realidad del Interior Provincial, a fin de buscar los mecanismos tendientes a lograr los mejores beneficios para los discapacitados del interior Provincial.

Por todo ello, solicito a mis pares que me acompañen con su voto positivo.